

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial, sita en la Casa de
Exósitos.

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. Altezas RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 8.

PRESUPUESTOS

Siendo muchos los Ayuntamientos que no han remitido á este Gobierno el presupuesto municipal de sus respectivas localidades que ha de regir en el próximo año económico de 1881 á 82, faltando á lo terminantemente dispuesto en el art. 150 de la vigente Ley municipal, y por mi Autoridad en circular inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al miércoles 22 de Enero próximo pasado, he tenido á bien prevenir á los que no han llenado este servicio, lo verifiquen en el preciso término de quinto día; en la inteligencia, de que si para el 10 del actual, no han llegado á este Gobierno los mencionados documentos exigirá á los Alcaldes morosos el máximo de la multa que determina el art. 184 de la referida Ley, en la que quedan incursos, así como al Secretario la responsabilidad consiguiente si fuese

él la causa de no cumplirse este importante servicio, al propio tiempo encargo á todos los Ayuntamientos de esta provincia, puesto que son muy pocos los que han enviado por duplicado sus presupuestos, remitan dos ejemplares de los mismos, acompañados del oportuno papel de reintegro, para evitarme de este modo la necesidad de hacer nuevas reclamaciones que darian lugar por su morosidad y falta de celo á que trascurriera el día 15 de Junio sin que se hallaran examinados en sus respectivas Secretarías los presupuestos de que se trata, y entonces sería inexorable exigiendo á los causantes las responsabilidades á que se hicieran acreedores por su marcada desobediencia.

Guadalajara 6 de Abril de 1881.

El Gobernador,
Miguel Fernandez Balmaseda.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA PARTICULAR.

Debiendo adquirirse por medio de licitacion pública doce vestidos para hombre é igual número para mujer, con destino á los pobres de Mondejar, compuestos los de los primeros de capa con embozo de pana negra, chaqueton, chaleco, pantalon, sombrero, dos camisas de retor moreno, dos pares de calzoncillos de idem, un par de medias de algodón azul y un par de zapatos negros; el de mujer, compuesto de mantilla negra de franela con cinta de terciopelo núm. 12, un pañuelo mata-frios de nueve cuartas, otro idem de percal para la cabeza, vestido de estameña, dos camisas de retor moreno, dos pares de enaguas de tela llamada Guinea, un par de medias de algodón azul y un par de zapatos; la referida Junta ha acordado tenga lugar ante la misma la referida subasta el día 19 del actual, dando principio á las once de su mañana, bajo el tipo y pliego de condiciones que en union de las muestras se encuentran de manifiesto en las oficinas de esta Corporacion, sitas en la Plaza Mayor,

núm. 14, principal, y modelo de proposición que á continuación se inserta.

Guadalajara 7 de Abril de 1881.—El Gobernador Presidente, Miguel Fernandez Balmaseda.—Por acuerdo de la Junta.—El Administrador, Crisanto Parada.

Modelo de proposición.

D. F. de T. vecino de, cuya personalidad justifica con la adjunta cédula, enterado del anuncio y pliego de condiciones que han de regir en la subasta para la adquisición de doce vestidos completos de hombre é igual número de mujer, con destino á los pobres de Mondejar, se compromete á suministrarlos á los precios siguientes:

Para hombre.

Cada vestido completo á pesetas (en letra).

Para mujer.

Cada vestido completo á pesetas (en letra).

Todo con sujeción estricta á las condiciones de los referidos pliegos.

(Fecha y firma del exponente.)

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION DE ADMINISTRACION.—CONTRIBUCIONES.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 26 de Marzo último, se ha servido comunicar á esta Administracion la circular siguiente:

«Hecho cargo V. S. de esa Administracion económica, y enterado como ya estará del estado de los distintos servicios que le competen, tiene esta Direccion general el deber de llamar su atención respecto de las contribuciones é impuestos que pertenecen á la misma. Una de aquellas, quizá la más complicada y difícil, es la contribucion industrial y de comercio que, por la índole especial en que viene establecida y por la variada forma de su desarrollo, exige un estudio detenido y meditado en su administracion, sin quebrantos para las clases sujetas á la misma ni menoscabo para los intereses del fisco.

Con este propósito tiene esta Direccion que hacer comprender y observar con inquebrantable celo las instrucciones que regulan la imposición, administracion y cobranza de este ramo, pues unas veces porque han sido reformadas de lleno, y otras por las modificaciones parciales que el mejor servicio exigía, ello es que las oficinas y los industriales, bien por ignorancia ó descuido, ó bien por otros estudiados fines, no han correspondido ni secundado fielmente muchas veces las medidas adoptadas.

A fin, pues, de cortar los abusos, corregir las faltas y hacer que la Administracion funcione dentro de una perfecta normalidad, se dirige á V. S. esta Direccion general marcándole entre otros, los distintos servicios que conviene tenga en cuenta, para que con su reconocida competencia se cumplan exactamente aquellas instrucciones.

Ya conoce V. S. el Reglamento de 20 de Mayo de 1873, base en la actualidad de la contribucion industrial y de comercio, y tambien se habrá enterado de las modificaciones posteriores que se han dictado, y sobre esta base fácil le será conocer los abusos que existan ó puedan cometerse, y llano tambien ha de ser á la penetracion de V. S. corregirlos ó estirparlos.

El artículo 10 de dicho Reglamento dispone que á toda persona que establezca por primera vez una industria fabril ó manufacturera, se le conceda la exención del gravamen por un año. Concedida la exención legítimamente, es de temer que se convierta en abuso, siguiendo, despues de cumplir el año, disfrutándola el interesado indefinidamente, si no hay por parte de la Administracion la actividad bastante para llevar á la matrícula al que por semejante medio se convierta en defraudador. Conviene, pues, que examine V. S. cuidadosamente el registro de exenciones que se manda llevar por el art. 19 del Reglamento expresado, y obligue á que se inscriban en matrícula cuantos industriales hayan cumplido el año de exención, empleando en caso los procedimientos á que hubiere lugar y remitiendo á esta Direccion, al terminar cada trimestre, el estado que el mismo artículo previene.

Segun el párrafo 2.º del art. 23, los Bancos y Sociedades y las casas particulares de Comercio y demás á quienes alcanza el número 2 de la tarifa 2.ª, están obligados á presentar, cuando la Administracion lo exija, relaciones en las que se comprendan los nombres de los empleados que tengan a su servicio, cuyo sueldo llegue ó exceda de 1.500 pesetas anuales; y si bien á los Bancos y Sociedades se exigen, en lo general, las expresadas relaciones, no sucede lo mismo respecto de los particulares, que pasan desapercibidos, ya sea por la ocultacion que hacen los principales de ellos, ya por descuido en reclamar los documentos. Sobre este punto debe V. S. emplear todos los recursos que le sugiera su celo para averiguar los empleados que, por razon de su cargo ó por la importancia de la representacion que tengan, deban hallarse comprendidos en la matrícula de esa capital ó de los pueblos, obligándoles en la forma que expresa el art. 24 á que se inscriban en dicho número 2.

Las cuotas impuestas á los arrendatarios y contratistas incluidos en el número 3 de la propia tarifa 2.ª, segun el art. 35, serán satisfechas siempre que los interesados perciban cualquier cantidad procedente de los respectivos contratos; pero esta medida, que no debiera ofrecer dificultad en ningun caso, la tiene en algunos puntos, cuando los contratistas, como son los de consumos, tienen que entregar cantidades en vez de recibirlas; sin considerar que ambos están comprendidos en el epígrafe respectivo, y que si al uno se le descuenta la contribucion al abonarle alguna suma, el otro está en el caso de satisfacer aquella en la Caja ó en la recaudacion, para acreditar el pago ántes de obtener la cancelacion de la fianza.

Exige el art. 66 que los fabricantes, al comenzar cada año económico, ó cuando empiece á funcionar la fábrica, presenten en la Administracion una declaracion expresando el punto donde se halle establecida dicha fabrica, así como la poblacion, calle y número del almacén donde han de venderse al por mayor los objetos fabricados, cuya medida viene rigiendo desde el decreto de 30 de Junio de 1870, y como existen fabricantes que tienen abiertas las fábricas ántes de esta fecha, no es justo ni legal que, habiendo hecho su declaracion en tiempo y forma, se les considere ahora como defraudadores, por el hecho de no presentar dicha declaracion al comenzar cada año económico. Fíjese bien V. S. en este punto para evitar toda clase de molestias á los industriales, puesto que la obligacion es condicional; bien cuando se establece la fabrica, ó bien cada año económico.

Conforme dispone el art. 91, esa Administracion

debe llevar un registro de cada gremio, donde se anoten todos los industriales del mismo, y aun cuando distintas veces se ha recordado el cumplimiento de este servicio, no existe, sin embargo, un dato seguro de que se lleve, cuando tan necesario es, especialmente por la facilidad con que se forma la matrícula con él á la vista.

El capítulo 6.º, que trata de la comprobación administrativa, y entre otras, la circular complementaria de 30 de Julio de 1878, darán á V. S. una idea perfecta de lo que le toca hacer en el particular. El servicio de comprobación es rudo y difícil, y es menester mucha actividad, inteligencia y moralidad en los funcionarios que desempeñen estos cargos. Sin esas prendas de rectitud y acierto, y sin una gran actividad y perseverancia por parte de V. S., en vano será esperar grandes ventajas de las Comisiones, cuyos empleados están en el caso de multiplicar sus desvelos para llenar cumplidamente su cometido, en tanto que llega la ocasión de aumentar el número de los que deban auxiliarles en sus importantes tareas. Sobre esta clase, que por lo mismo que se halla en continuo contacto con los industriales, no es difícil malearla, llama este Centro toda la atención de V. S. recomendándole la mayor vigilancia.

Uno de los servicios más preferentes y de mayor trascendencia en la actualidad es el de las bajas que se producen en esta contribución. La Dirección meditó seriamente sobre este asunto, pues deseaba con empeño evitar á los industriales que por legítima causa cesaran, toda clase de molestias y vejaciones, y como producto de este pensamiento se dictó, con informe del Consejo de Estado, la Real orden de 24 de Junio de 1880, mandando que las bajas se aprobaran tan pronto como llegaran á la Administración, á reserva de comprobarlas luego, pues no podía verse con indiferencia la paralización que experimentaban, quizá de años enteros, en poder de las oficinas ó de los empleados de la Comprobación, los expedientes instruidos.

Para apreciar el cumplimiento que se diera á la Real orden y conocer los resultados de su aplicación, se dispuso que esa Administración remitiera relaciones quincenales de todas las declaraciones que se presentaran, con expresión del trámite que tuvieran, y otra relación de las bajas presentadas también en igual período del año anterior. Del examen comparativo de unas y otras, resulta un notable crecimiento en el año actual, debido, al parecer, á la idea maliciosa en que estaban muchos industriales de que podían presentar impunemente sus bajas sin haber cesado, y en la inteligencia también de que nadie iría á residenciarles ni á pedirles cuenta de semejante proceder.

No de otro modo se explica el aumento de bajas que ha tenido esta contribución, aumento que, dado su origen, la Dirección no puede consentir que continúe, y con este fin encarga á V. S. muy especialmente que todas las declaraciones de baja, sean rigurosamente examinadas y comprobadas, exigiendo á los Alcaldes, que al remitir las de sus pueblos respectivos, vayan informadas por los industriales y por su Autoridad y Secretario de Ayuntamiento, bajo la más severa responsabilidad de los mismos, comprobándolas indefectiblemente dentro de los plazos marcados en dicha Real orden, á fin de que no sufra entorpecimiento alguno la aprobación definitiva de los expedientes.

Para conocer, en resumen, los trabajos de las Comisiones comprobadoras, se dispuso en orden circular de 12 de Agosto de 1874 que se remitieran

á esta Dirección general unos estados quincenales donde se detallaran aquellos, según el modelo que se acompañó; y si bien se ha reproducido aquella medida, no se cumple con exactitud, y es necesario que cuide V. S. de remitir dichos estados con la oportunidad que le está recomendado.

No es menos importante la gestión administrativa que toca desempeñar al Negociado respectivo en esa Administración económica, el cual imprime, digámoslo así, la marcha activa ó negligente, acertada ó errónea que se sigue en la mayor parte de los asuntos de esta contribución, viniendo á refluir muchas veces los resultados de aquella gestión en perjuicio de los intereses del Estado, ya por la falta de oportunidad en el despacho, ó ya por otras causas difíciles de enumerar.

Al mismo Negociado toca llevar con exactitud un registro de entrada y salida en el mismo de toda clase de recursos y expedientes relativos á la contribución industrial: otro de las exenciones temporales concedidas: otro de las altas y bajas que se solicitan y de los expedientes de comprobación ó defraudación que se siguen: otro de los individuos que constituyen los gremios: otro de expedientes de fallidos y sus trámites, y, por último, otro de patentes concedidas. Corresponde también, además, remitir, entre otros servicios, á esta Dirección los *Boletines oficiales* donde se publique trimestralmente las relaciones de los fallidos declarados y los talones de las patentes anuales, según lo dispuesto en los artículos 216 y 217 del Reglamento vigente. En los expedientes de fallidos debe V. S. fijarse mucho para evitar que con esta cualidad se hagan declaraciones en favor de personas que carezcan de los requisitos necesarios, bien por no haberse acreditado legalmente la insolvencia, ó bien por impericia de los funcionarios á quienes toca juzgar y proponer sobre tan árduos asuntos.

Y no siendo posible señalar á V. S. uno por uno todos los servicios que abraza este importante ramo, pues basta con haberle dado á conocer algunos para recordarle cuáles son los deberes que le imponen las Instrucciones, que seguramente no desconocerá V. S., y al propio tiempo para que se entere de los fines que se propone esta Dirección general al dirigir á V. S. la presente orden, nada resta, ciertamente, que añadir en este asunto.

La Dirección no desconoce los deberes que pesan sobre V. S. y el cúmulo de asuntos que absorben constantemente su atención; pero en medio de esta aglomeración de servicios, preciso es que se fije con perseverante celo en la contribución industrial y de comercio, la cual, por lo móvil de la base que constituye su riqueza, por los extraños y complicados giros que toman los capitales empleados en el comercio y en las industrias, y por la aplicación, muchas veces equivocada, de las disposiciones que regulan la imposición, exige, más que otra alguna, un exquisito celo por parte de V. S. y una asiduidad permanente por la de los empleados del Negociado y los de la Comisión comprobadora.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que después de un detenido estudio por parte de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, se fijen y comprenderán cuán fácil es con decisión y acierto obtener grandes ventajas en dicha contribución, teniendo fija la idea en el cumplimiento de sus deberes, siendo necesario que presten su atención en el considerable número de expedientes de bajas que se tramitan, á la vez que son muy escasas las de-

claraciones de alta que como adiciones á las matrículas remiten las Corporaciones municipales.

Confía, pues, esta Administración en ver realizados los deseos de la Superioridad y los de esta Jefatura.

Guadalajara 1.º de Abril de 1881.—El Jefe económico, Enrique de Isidro.

SECCION DE ADMINISTRACION.—CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Juntas periciales.

CIRCULAR.

Debiendo renovarse por mitad cada dos años con arreglo á Instrucción las Juntas periciales y Comisiones de Evaluación y repartimiento de la contribución territorial, y terminado ya el último bienio, esta Administración ha acordado prevenir á los señores Alcaldes de la provincia, que la indicada renovación la lleven á efecto desde luego, observándose para ello las reglas siguientes:

1.ª La renovación se hará por medio de sorteo ante el Ayuntamiento, considerándose desde luego eliminados de las espresadas Juntas los Peritos que hubieren fallecido, dejando de ser contribuyentes ó elegidos concejales, y descontándose de la mitad sorteable el número de los que se hallaren comprendidos en alguno de aquellos casos.

2.ª El Ayuntamiento nombrará los Peritos vecinos y forasteros, así como los suplentes que le correspondan, procurando que la elección recaiga en contribuyentes que representen mayores, medias é ínfimas cuotas de contribución, según disponen las Reales órdenes de 16 y 30 de Junio de 1863, y que á la vez sean de reconocida probidad y de conocimientos especiales en los diversos ramos de nuestra riqueza agrícola.

Al propio tiempo formarán y remitirán á esta Administración las ternas correspondientes, así para Peritos repartidores, como para suplentes, cuidando de que en ellas se hagan constar los datos siguientes:

Número de individuos que componen el Ayuntamiento igual al de repartidores.....	11
Salen de la renovación de 1881.....	5
Falta nombrar hasta el completo.....	6
Falta nombrar de la de 1879 por haber sido nombrado Concejal.....	1
Idem idem por fallecimiento.....	1
Total que deben renovarse.....	8
Corresponde nombrar:	
Al Ayuntamiento.....	4
A la Administración.....	4
Igual.....	00

La misma designación se hará para los suplentes, y á continuación designarán los Ayuntamientos los que por su parte nombre la corporación, y propondrá, especificándolos con sus nombres y apellidos, las ternas de contribuyentes para que la Administración haga el nombramiento de la mitad que le corresponde.

3.ª Tan luego como esta oficina haya comunicado á los Sres. Alcaldes el nombramiento de los Peritos que la incumbe, se hará saber á todos los designados este nombramiento por oficio que dichas autoridades les pasarán, dirigiéndoles á los ausentes por conducto del Alcalde del pueblo en que resi-

den; entendiéndose que aceptan el cargo aquellos que residiendo en el pueblo ó en el radio de una legua, no presenten por escrito alguna de las exenciones legales dentro de ocho días, contados desde el en que se les comunicó dicho nombramiento; y por el contrario, se entenderá que no aceptan los que residiendo fuera del pueblo y radio de una legua no contesten en el término de tres días, admitiendo el encargo ó delegándole en otro propietario residente en el pueblo á que se refiera el repartimiento, ó bien al Administrador, arrendatario ó colono de sus fincas.

El Ayuntamiento resolverá en el término de cuatro días las solicitudes de exención que se le hayan presentado en tiempo oportuno, y sus decisiones serán ejecutorias si dentro de otros cuatro días, contados desde el en que sean notificados los interesados, no reclaman estos ante mi autoridad, por quien se decidirá definitivamente.

4.ª No habiendo solicitud de exención ó resueltas que sean las que se presenten, el Alcalde instalará en sus funciones á los Peritos repartidores, constituyéndose desde este momento en «Junta pericial de evaluación de la Contribución territorial» de la cual será también Presidente el Alcalde que lo es del Ayuntamiento, Vicepresidente, un Concejal y Secretario el del Municipio.

5.ª En el preciso é improrogable término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, deberán hallarse en la Administración de mi cargo todas las certificaciones á que se refiere la prevención segunda de esta circular, teniendo muy en cuenta que el Ayuntamiento que por cualquiera causa falte al cumplimiento de sus deberes dilatando más allá de los términos señalados, el nombramiento del número de repartidores que le compete la resolución de las peticiones de estos ú otros actos y operaciones análogas, puede ser multado en cantidad de 50 á 500 pesetas según las circunstancias del Ayuntamiento y la gravedad de las faltas, quedando además responsable al pago de las cantidades que por consecuencia de ella no pueden ser cobradas en tiempo oportuno, responsabilidad, por regla general, mancomunada entre todos los individuos de Ayuntamiento, y que será exigida enérgicamente si á ello hubiere lugar.

Constando á la Administración el celo que por el servicio distingue á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia, no duda cumplimentarán estrictamente el de que se trata, y en ello tendrá la misma una verdadera satisfacción.

Guadalajara 6 de Abril de 1881.—El Jefe de la Administración económica, Enrique de Isidro.

SECCION DE INTERVENCION.—CLASES PASIVAS Y CARGAS DE JUSTICIA.

Desde el día 7 al 18 del presente mes, queda abierto el pago en la Caja de esta Administración y Subalternas de Rentas Estancadas de esta provincia, de la mensualidad de Marzo próximo pasado, verificándose esta en la proporción del 50 por 100 en plata y el resto en calderilla.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Guadalajara 4 de Abril de 1881.—El Jefe de la Administración económica, Enrique de Isidro.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Sigüenza.

D. Silverio Olmedillas de Bezanilla, Juez municipal y como tal Regente del Juzgado de primera instancia por traslacion del propietario.

Por el presente edicto y término de nueve dias, cito, llamo y emplazo á Cándido Salvador Cañameres (a) Candidete, natural y vecino de Cendejas del Medio, soltero, jornalero, cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que dentro de dicho término, comparezca en este Juzgado á objeto de hacerle saber una providencia dictada por el Tribunal superior en el expediente de ejecucion de sentencia en la causa que se le siguió por hurto de uvas; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar; y para su insercion en el periódico oficial de la provincia, se expide el presente.

Dado en Sigüenza á 2 de Abril de 1881.—Silverio Olmedillas de Bezanilla.—P. M. de S. S.—Ignacio Pascual y Vela.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Guadalajara.

D. Antonio Pinazo y Ayllon, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de las costas devengadas en ciertos autos, se venden en pública subasta que tendrá lugar en este Juzgado, el dia 30 del corriente á las doce de su mañana, las fincas sitas en Fontanar y su término, que son á saber:

Una casa en la calle de Cantarranas, señalada con el núm. 1, que se compone de planta baja, corral y cámara; linda al Mediodía solar de la viuda de Latre y Norte casa de Leona Martinez, valuada en seiscientos veinte y cinco pesetas.....	625
--	-----

Una era de pan-trillar frente á la Iglesia, su cabida seis celemines; que linda al Saliente con casa de Gerónimo Lopez, Mediodía era de Alejandro Riofrio, su valor trescientas pesetas.....	300
--	-----

Lo que se anuncia al público para que pueda interesarse el que lo tenga por conveniente.

Dado en Guadalajara á 6 de Abril de 1881.—Antonio Pinazo.—P. M. de S. S.—Romualdo Fernandez.

D. Antonio Pinazo y Ayllon, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por el presente hago saber: Que á petición de D. Juan Verdugo y Sanchez, vecino de esta ciudad, en concepto de Curador de la menor Lucía Guijarro y con aquiescencia de ésta y de su hermana mayor D.^a Francisca, se saca á pública subasta una finca urbana sita en esta poblacion y calle de Barrionuevo alta, señalada con los números 12 y 14, de la que ha sido expropiada parte de ella para el ensanche de la carretera de Madrid á Francia, habiendo quedado una superficie de construccion de 155 metros 55 centímetros cuadrados; lindante al Norte y Oeste con

jardin de la señora Condesa de la Vega del Pozo, Sur casa de herederos de D. Clemente Cuéllar, y Este con la calle del sitio, la que ha sido tasada en 5.200 pesetas. Su remate está señalado para el dia 23 del actual mes y año, á la hora de las doce de su mañana en la Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose no se admitirá proposicion que no sea por menos de la en que ha sido tasada.

Dado en Guadalajara á 1.^o de Abril de 1881.—Antonio Pinazo.—P. M. de S. S.—Mariano Lopez Palacios.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISARÍA DE GUERRA
DE GUADALAJARA.

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios militares de esta plaza,

Hace saber: que el dia 22 del actual y hora de las once de su mañana, se celebrará en esta Comisaría, sita en la calle de San Lázaro, núm. 14, cuarto bajo, una subasta verbal para la venta de 2 kilogramos de trapo de algodón, 55 kilogramos de trapo de hilo, 39 kilogramos de trapo de lana y 300 kilogramos de madera vieja, que existe en la Factoría de Utensilios de esta capital, procedente de las bajas del segundo trimestre del actual año económico, bajo los tipos de 0'28 pesetas el kilogramo de trapo de algodón y de hilo, 0'12 pesetas el de lana y 0'03 pesetas el kilogramo de madera.

Los que deseen tomar parte en la subasta, pueden ver el material en la Factoría y enterarse del pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Comisaría.

Guadalajara 4 de Abril de 1881.—Mariano Tejero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Aldeanueva de Guadalajara.

El partido de Médico-Cirujano de Beneficencia de esta villa, se halla vacante desde el dia 1.^o de Julio próximo en adelante, con la asignacion de 25 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de las familias pobres y niños expósitos; además percibirá el agraciado 130 fanegas de trigo bueno de los vecinos, que satisfarán estos por iguales al efectuarse la recoleccion y cobradas por cuenta del agraciado, á cuyo efecto le será entregado un reparto con la aprobacion del Ayuntamiento y Junta municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Ayuntamiento, acompañadas de certificacion de buena conducta y copia del título ó títulos que posean para el desempeño de dicho cargo, en término de treinta dias, que se contarán desde el en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de esta provincia.

Aldeanueva de Guadalajara 2 de Abril de 1881.—El Alcalde, Sebastian Cordoba.—El Secretario, Juan Sanchez Alegre.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado á triple número de varios contribuyentes, en sesion del dia 21 de Marzo actual, acordó como uno de los medios de hacer efectivo su encabezamiento de consumos en el próximo año de 1881 á 1882, el arrendamiento con venta exclusiva al por menor de las especies

del vino, aguardiente, aceite comun y carnes frescas, sin perjuicio de lo que en definitiva resuelva la Excm. Diputacion provincial, de quien se tiene solicitado; á cuyo efecto las subastas tendrán lugar en los dias 5 de Abril próximo la primera, el 12 la segunda y si necesario fuere y no se cubriese el tipo tendrá lugar una tercera y última el dia 24 del mismo; estas tendrán lugar de doce á una de la tarde, en la Casa consistorial y ante la Corporacion municipal, con extricta sujecion á las disposiciones de la Instruccion de Consumos vigente, reglas de la circular de la Direccion general de Impuestos de 25 de Marzo de 1878, recordada por otra de 6 del mismo mes del año pasado y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría y leerá en el acto del remate.

Aldeanueva de Guadalajara 31 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Sebastian Córdoba.—El Secretario, Juan Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cerezo.

El dia 1.º de Mayo próximo de diez á doce de la misma y ante el Ayuntamiento de esta villa, tendrán lugar las subastas ó arriendos de pesas y medidas de uso voluntario y el horno de cocer teja, baldosa y ladrillo, para el año de 1881 á 1882, bajo el tipo de 60 pesetas el primero y 40 el segundo, debiendo tener lugar el segundo remate el dia 8 del mismo, en el que se admitirán las proposiciones que mejoren un 10 por 100 sobre la cantidad que quede el primero, segun el pliego de condiciones que se tendrá presente en aquellos actos.

Cerezo 2 de Abril de 1881.—El Alcalde.—P. I.—Cipriano Gomez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Jadraque.

El municipio de esta villa, obedeciendo al deseo natural y perfectamente conforme con la marcha seguida en todas las poblaciones de favorecer la industria y comercio y hacer más grata su estancia á los forasteros que concurran á la feria que desde hace cuatro años se viene celebrando con gran aceptacion los dias 3, 4, 5 y 6 de Mayo, ha dispuesto lo siguiente:

- 1.º Declararla libre de los derechos de puestos.
- 2.º Adjudicar los siguientes premios.

	Pesetas.
Al mejor par de mulas.....	25
Al mejor caballo ó yegua.....	15
Al mejor par de bueyes.....	20
Al mejor burro ó burra.....	10
A la mejor piara de carneros ú ovejas.....	15
A la mejor id. id. de cabríos ó cabras.....	15
A la id. id. de cerdos.....	15

Estos premios serán distribuidos por el Jurado nombrado al efecto el dia 6 de Mayo.

3.º Durante las horas convenientes se adjudicarán premios en las cucañas establecidas en la red de la feria.

Y 4.º Los ganados se establecerán en el sitio de costumbre, y en la plaza y calle Mayor los puestos de quincalla, bisutería y demas objetos de comercio.

Jadraque 3 de Abril de 1881.—La Comision.—Mariano Serrano.—Jacinto Abós.—Meliton Vallejo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Bañuelos.

Habiendo acordado este Ayuntamiento, asociado de triple número de contribuyentes, el arriendo á la venta libre de todas las especies de consumos, cereales y sal en junto como medio de cubrir el encabezamiento con la Hacienda y sus respectivos recargos en el año próximo de 1881 á 82, se hace saber que la primera subasta tendrá lugar el dia 10 del actual, de once á doce de su mañana, y la segunda el dia 17 del mismo á la propia hora, ambas en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, como tambien lo estará en el acto de la subasta.

Bañuelos 2 de Abril de 1881.—El Alcalde, Sanfiango de la Puente.—Bernardo Torija, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Las Inviernas.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento y triple número de asociados, en sesion extraordinaria de ayer, el arriendo municipal á libre venta en conjunto de todos los derechos de consumos, cereales y sal para cubrir el encabezamiento con la Hacienda para el año de 1881 á 82, se anuncia como primera subasta y única el dia 10 del corriente á las nueve de la mañana en la Sala Consistorial de esta Corporacion, no admitiéndose postor alguno que no cubra el total cupo de dicho encabezamiento, conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal, sin que se tengan más subastas, de ser negativa, seguirá el reparto vecinal en la forma prevenida.

Las Inviernas 1.º de Abril de 1881.—El Alcalde, Tomás Rodriguez.—Domingo García, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Espinosa de Henares.

Acordado por la Corporacion municipal de esta villa y Junta de asociados en triple número, el arriendo con la exclusiva en los ramos de consumo de vino, aguardiente, aceite y carnes, cuyo privilegio está solicitado de la Excm. Diputacion provincial, que tendrá lugar en la Casa Consistorial de la misma el dia 10 de los corrientes á las once de la mañana, el segundo si no hubiese licitadores en el primero, el dia 17 de dicho mes á las once de la mañana, y en caso necesario la tercera el dia 24 á la misma hora que los anteriores.

Lo que se hace saber al público, para que llegue á conocimiento de las personas que quieran tomar parte en ellos.

Espinosa de Henares 2 de Abril de 1881.—El Alcalde, Francisco Colladillo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mochales.

D. Angel Entrena, Alcalde constitucional de esta villa de Mochales.

Hago saber: Que constituida la Corporacion en Junta con triple número de asociados, ha optado por el arriendo de los derechos de consumos con venta libre, para hacer efectivo el encabezamiento de este distrito en el próximo año económico de 1881 á 1882, acordándose que se anuncie una sola subasta como lo verifico por el presente, convocan-

do licitadores para su remate, que tendrá lugar en esta Casa consistorial ante el Municipio, el domingo 10 de Abril próximo de diez á doce de su mañana.

En la primera hora del remate, solo se admitirán posturas á todos los ramos reunidos, cubriendo el presupuesto total de 4.874 pesetas 62 céntimos á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro, su aumento del 3 por 100 por gastos de cobranza y el recargo municipal del 100 por 100 en los derechos de tarifa.

Cubiertos los cupos ya sea todos los ramos en la primera hora, ya parciales en la segunda, continuará la licitación admitiendo pujas á la llana, pero una vez hecha proposición á todos los ramos, no podrán separarse, ni admitidas las parciales, tampoco podrán reunirse.

Si el remate resultase sin efecto por falta de licitadores, está acordado el reparto con preferencia á una segunda subasta.

El pliego de condiciones que obra en el expediente, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para cuantas personas quieran interesarse en la citada subasta.

Mochales 31 de Marzo de 1881.—El Alcalde Presidente, Angel Entrena.—El Secretario, Benito Martin.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

El Vado.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1881 á 82, todos los contribuyentes inscritos en éste, presentarán en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

El Vado 21 de Marzo de 1881.—El Alcalde, José Lozano.—El Secretario, José Vicente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Amayas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1881 á 82, todos los contribuyentes inscritos en éste, presentarán en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Los Sres. Alcaldes de Mochales y Labros, darán publicidad al presente anuncio.

Amayas 20 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Hermenegildo Román.—El Secretario, Cirilo Romero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Arroyo de Fraguas y Santotis.

Para que la junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del ami-

llaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1881 á 82, todos los contribuyentes inscritos en éste, presentarán en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Arroyo de Fraguas 21 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Simon Gil.—El Secretario, Paulo Cuevas.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En la Imprenta de este periódico se hallan de venta los estados para el pedido de cédulas personales á que se refiere la circular de la Administracion económica, inserta en el número anterior, así como tambien los estados para la formacion de padrones por los Ayuntamientos.

NOMENCLATOR GENERAL MILITAR

DE LA

CIRCUNSCRIPCION DE LOS BATALLONES DE RESERVA

Y DE DEPÓSITO,

Y DE LAS COMISIONES DE RESERVA DE CABALLERÍA

POR

D. JOSÉ NOGUÉS MARCO,

Teniente Coronel Comandante de Infantería.

Próximo á quedar terminados los trabajos para la publicación de este *Nomenclator*, es llegada la oportunidad de participarlo á nuestros compañeros de armas, autoridades civiles y municipales, que, al conocerla, podrán á la vez apreciar la ventaja del trabajo y manifestar la aceptación que les merezca dicha obra.

Su objeto es por demás sencillo, y evidente la utilidad que ha de reportar el adquirirla, no solo para los cuerpos de Reserva y Depósito y en los de activo de todas las armas é institutos del Ejército, si que tambien en todos los centros oficiales, tanto civiles como militares, municipales ó judiciales.

La Ley de Reclutamiento y Reemplazo para el Ejército de 28 de Agosto de 1878, el Reglamento de 2 de Diciembre del mismo año para el Reemplazo y Reserva del Ejército y varios decretos y órdenes expedidas á consecuencia de aquella Ley y Reglamento, imponen grandes y variados deberes que cumplir á los Jefes de Cuerpo en activo, de Reserva y de Depósito; á los Jefes de Línea y Comandantes de puesto de Guardia civil y á las autoridades municipales y judiciales que, ó bien tienen á su cargo, ó han de vigilar la permanencia y revistar periódicamente, ó pueden procesar á individuos sujetos á la Jurisdiccion de guerra que se encuentren residiendo en sus casas, por pertenecer á una de las diferentes situaciones que por la citada Ley y Reglamento se establecen.

Si el conocer esos deberes y cumplirlos es una necesidad, ventaja notoria ha de tenerse si por medio de un libro cual el que ofrecemos se proporciona el poder llenar aquel encargo con precisa exactitud, haciéndose conocer con la extension posible las poblaciones y albergues que comprenden la circunscripcion de cada uno de los Batallones y Comisiones de Reserva y de Depósito, y saberse así á cual de estos Cuerpos ó Comision pertenecen ó están agregados por su naturalidad ó residencia y destino aquellos individuos,

vecinos de la localidad, que se encuentren en cualquiera de las distintas situaciones pasivas á que se puede, como queda dicho, pertenecer; y con ese dato comunicarse con facilidad suma y dirigirse con la mas completa seguridad de acierto al Jefe respectivo, los partes ó avisos que el servicio reclame.

Para ello es, pues, que se detalla con exacta minuciosidad la demarcación territorial que corresponde á los ciento cuatro Batallones de Reserva y de Depósito de Infantería, y las cuarenta Comisiones de Reserva de Caballería en que está dividida España, según su reciente organización; haciendo figurar por sus nombres mas de cincuenta mil poblaciones, caseríos y albergues, de las que existen en ella; y como complemento de este *Nomenclator* se publicará un *Diccionario* que comprenda aquel mismo número de poblaciones, por orden alfabético, consignándose á cada una la clasificación, el Ayuntamiento, Partido judicial y provincia á pertenece, Batallón de Reserva ó de Depósito y Compañía, y Comisión de Reserva de Caballería de que forma parte, así como sus capitalidades respectivas, si tienen puesto de Guardia civil, y la Línea y Comandancia de que depende; y por último, el Distrito y Gobierno Militar en que está enclavada.

A estos trabajos se añadirá un mapa de España, á varias tintas, en el que se han situado todas las referidas capitalidades de aquellos Batallones y comisiones, marcándose las vías férreas en explotación, lo cual será muy útil y servirá de guía para dirigir á los reclutas ó soldados en los viajes que, al ordenarse una concentración general ó por cualquiera otro motivo y circunstancia, éstos tengan que hacer de uno á otro punto de la Península, por larga y complicada que sea la marcha y distancia recorrida.

Un dato muy esencial que creemos de grandísimo interés se conozca, figura también en la obra que ofrecemos. Es éste la distancia desde cada entidad de población á su cabecera ó Ayuntamiento, y de éste á la capitalidad respectiva de la Compañía; la que media de ésta á la del Batallón, y la de ésta y todos los demás pueblos, á la de la Provincia, que es asimismo la de las Comisiones de reserva de Caballería.

La importancia y necesidad de este libro de consulta es por demás notoria, y ocioso habia de parecer el encarecerla; y para completarla, se dará una compilación de las disposiciones que rigen respecto al destino, transporte, presentación, revista, etc., de los individuos que á los expresados cuerpos pertenezcan ó estén agregados; siendo por ello que se ha adoptado en la construcción del mapa un método claro y conciso, para demostrar á la simple vista la forma en que aquellos han de verificar el viaje para llegar á la capitalidad y seguir después al punto de su residencia, ó vice-versa, para incorporarse á su destino desde la capitalidad; dándose á conocer también por dicho método el número de juegos de listas de embarque de que debe proveerse en el punto de partida, y ofreciéndose además un modelo de este documento, con objeto que pueda redactarse cuando no sea fácil adquirir impresos.

La división territorial está hecha con sujeción al decreto de 1.º de Julio de 1873, hoy vigente, con las determinadas variaciones realizadas con posterioridad; y los datos por lo que respecta á los nombres de las poblaciones, su calificación, municipalidad, partido judicial, etc., que se consignan, tomados de los que ha publicado el Instituto Geográfico, rectificadas por el último censo, dejando los calificativos usuales en algunas regiones como mas inteligible, aun cuando el variarlo hubiera dado mas uniformidad á este libro.

Mucho deseábamos hacer figurar nominativamente todos los albergues, fincas, casas, chozas, etc., por insignificante que fuera, de que se halla poblada la Nación. El indicar tan solamente su número, bastará para justificar nuestra resolución de reducir á otro relativamente inferior, no el de las poblaciones, que hemos dejado intacto, sino el de las viviendas incluidas, según su importancia. 4.073.273 son las que en todo hay en España; el *Nomenclator* de estas poblaciones que hemos consultado en el citado Instituto Geográfico, lo componen cinco volúmenes en folio mayor, lo cual sería suficiente por sí solo para hacer imposible su publicación, reclamando por tanto la reducción hecha á fin de que quepa en uno ó dos volúmenes manuales, cada una de las dos partes de que se compone la obra. Así es como puede, pues, ofrecerse el *Nomenclator* y

Diccionario que anunciamos, en el que, no obstante, figuran todas las ciudades, villas, lugares, aldeas, las parroquias de Asturias y Galicia y los barrios ante-iglesias, Concejos, Diputaciones, y Universidades en Guipúzcoa y Vizcaya, y gran parte de los caseríos y viviendas hasta un número que excede del de 50.000 ya anunciado.

Se expresará también para cada entidad de población el número de viviendas ó albergues, barracas, chozas, cuevas, etc., y en cada Ayuntamiento, ó parroquia, para Asturias y Galicia, se consignará el número de caseríos y grupos no comprendidos en las clasificaciones anteriores ó que no figuren por sus nombres, y formados por algunos edificios constante ó temporalmente habitados ó deshabitados; así como también el de edificios, viviendas y albergues aislados, con lo cual se tendrá un dato más que puede ser conveniente conocer en circunstancias y para trabajos determinados.

No por anunciarse este libro para un objeto militar en particular, dejamos de someterlo con gusto al juicio y apreciación del público en general.

Señalada la circunscripción de los Cuerpos de Reserva, tomando por base la división territorial de provincias, y en éstas la de partidos judiciales, aun la primera parte de la obra envuelve cierto interés especial y su conocimiento puede ser útil en toda clase de relaciones oficiales ó privadas; proporcionando además, en ocasión dada, saberse la situación, bien definida, de cada uno de los pueblos de España, su clasificación, y cualquiera otro de los datos que en ella ofrecemos, sobre todo en la segunda parte de nuestro libro, ó sea el *Diccionario general*; por tanto, al público la recomendamos también.

Si la idea es bien acogida, se verán satisfechos los deseos y aspiraciones de su afectísimo S. S.,

El Autor.

CONDICIONES DE LA PUBLICACION.

Las condiciones de esta publicación no pueden aun establecerse definitivamente: la importancia y dimensiones de la obra, las imponen, desde luego, regulares en su costo; pero el autor, deseoso de prodigar el beneficio que ha de reportarse de la consulta del libro, promete la mayor economía posible, atendiendo exclusivamente á cubrir los gastos de impresión y de correo, y para hacer más factible la adquisición, publicarla por entregas ó cuadernos mensuales, si así conviniese á los suscritores, procurando que con el mayor número de pliegos no exceda el precio de cada cuaderno de una peseta en la Península y de dos pesetas en Ultramar, contándose el mapa que se acompaña por tantas entregas como represente su costo.

Hasta no conocerse el resultado de la suscripción, no se procederá á la impresión.

No se admitirá ninguna suscripción como no sea por el completo de la obra.

Las demás condiciones se señalarán al publicarse el primer cuaderno ó libro.

Deben hacerse los pedidos al autor, residente en Ciudad-Real.

MOLINOS HARINEROS.

Se arriendan, uno en término de Villaseca de Henares y otro en La Cabrera.

Dirigirse á D. Santiago Gil, vecino de Sigüenza.

Formación de cuentas de Propios y de Pósitos, amillaramientos y toda clase de documentos de contabilidad municipal, á precios módicos y dando las garantías razonables que se exijan.

Dirigirse á D. Urbano Arribas, plaza de Jáude-nes, núm. 2.